Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Matrimonio civil
Asunto: Auto inadmite solicitud
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00382.00
Contrayentes: Alexandra Flórez Herrera y David Stiven García Amaya
Interlocutorio: No. 774

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia, para llevar a cabo matrimonio civil entre Alexandra Flórez Herrera, identificada con C.C. 1.098.306.385 y David Stiven García Amaya, identificado con C.C. 1.005.308.280.

Revisada en su integridad la solicitud al igual que sus anexos, se puede avizorar que los contrayentes no aportaron toda la información y los documentos requeridos para llevar a cabo el matrimonio civil:

1. No se indica en la solicitud que los contrayentes no tengan impedimento legal para celebrar el matrimonio.

2. No se aportaron las copias de las cédulas de ciudadanía de los testigos.

3. No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, los cuales no deben tener una expedición mayor a 1 mes y deben contener anotación la valido para matrimonio.

4. No se informa si han contraído matrimonio anterior. En caso afirmativo deberán allegar la respectiva sentencia de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

5. No se indica si los contrayentes tienen hijos menores de edad de uniones anteriores.

6. No informan el canal digital donde recibirán notificaciones los contrayentes y los testigos.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la solicitud de matrimonio, so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f7b4bfe18249549395548817da360b5c1fb84b2bbb7d8f27a5da7bb6680390**
Documento generado en 17/11/2023 01:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica